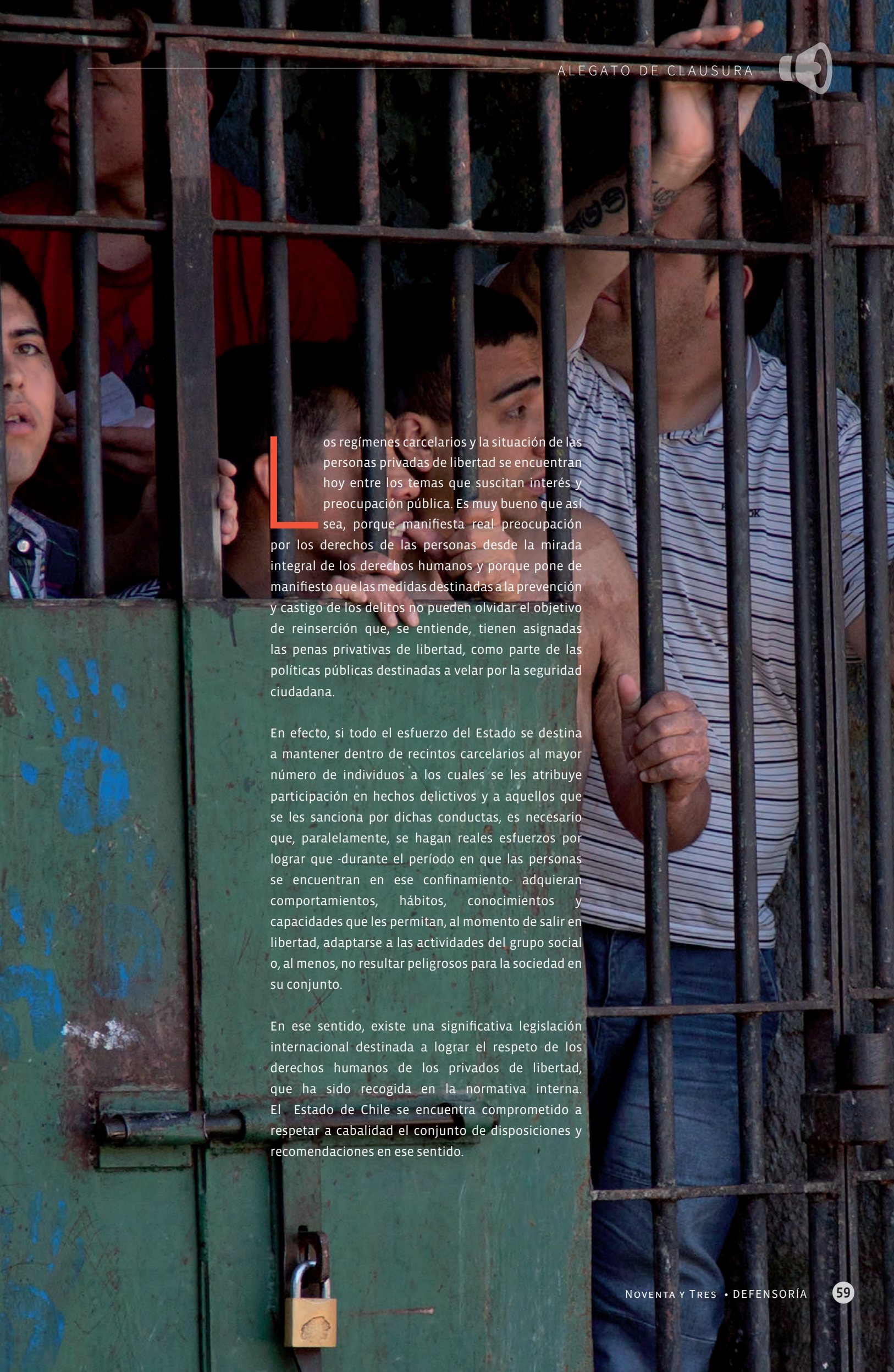




LA SITUACIÓN CARCELARIA

▶ Por Lya Graciela Cabello Abdala,
Fiscal judicial de la Corte Suprema.

▶ Con datos precisos y descripciones exactas, la fiscal judicial de la Corte Suprema aborda en este artículo la grave crisis de hacinamiento y habitabilidad de las cárceles chilenas, además de una grave falta de espacios adecuados y opciones de desarrollo o aprendizaje para los internos, todo lo cual configura una grave vulneración de sus derechos que, por lo demás, está ampliamente documentada.



Los regímenes carcelarios y la situación de las personas privadas de libertad se encuentran hoy entre los temas que suscitan interés y preocupación pública. Es muy bueno que así sea, porque manifiesta real preocupación por los derechos de las personas desde la mirada integral de los derechos humanos y porque pone de manifiesto que las medidas destinadas a la prevención y castigo de los delitos no pueden olvidar el objetivo de reinserción que, se entiende, tienen asignadas las penas privativas de libertad, como parte de las políticas públicas destinadas a velar por la seguridad ciudadana.

En efecto, si todo el esfuerzo del Estado se destina a mantener dentro de recintos carcelarios al mayor número de individuos a los cuales se les atribuye participación en hechos delictivos y a aquellos que se les sanciona por dichas conductas, es necesario que, paralelamente, se hagan reales esfuerzos por lograr que -durante el período en que las personas se encuentran en ese confinamiento- adquieran comportamientos, hábitos, conocimientos y capacidades que les permitan, al momento de salir en libertad, adaptarse a las actividades del grupo social o, al menos, no resultar peligrosos para la sociedad en su conjunto.

En ese sentido, existe una significativa legislación internacional destinada a lograr el respeto de los derechos humanos de los privados de libertad, que ha sido recogida en la normativa interna. El Estado de Chile se encuentra comprometido a respetar a cabalidad el conjunto de disposiciones y recomendaciones en ese sentido.



“La finalidad de reinserción requiere de una implementación especial, que asegure a los reclusos acceder a educación, fuentes laborales, recreación y actividades que potencien sus conductas o habilidades que permitan su sociabilidad. Pero como asunto previo, sin tener en cuenta el objetivo de reinserción, las personas privadas de libertad deben ser tratadas como personas, como individuos de la especie humana”.

Los cuerpos normativos contenidos en convenciones y acuerdos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que conforman los principios y reglas mínimas dentro de los cuales resulta esperable que el Estado se relacione y comporte respecto de las personas que se encuentran privadas de libertad, coinciden con las disposiciones del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios contenido en el Decreto N° 518, de Justicia, de 22 de mayo de 1998, modificado por el Decreto N° 1.248, de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 3 de abril de 2006, que rige en nuestro país, y que debieran ser cumplidas cabalmente.

Allí se define que el régimen penitenciario tiene por finalidad primordial “tanto la atención, custodia y asistencia de detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenados, como la acción educativa necesaria para la reinserción social de los sentenciados a penas privativas de libertad o sustitutivas de ellas”, según lo dispone el artículo 1° de ese Decreto Supremo.

Todo lo señalado, que no tiene novedad para quienes estamos relacionados con los sistemas de justicia, es contradictorio con lo que se constata cuando se observa la situación carcelaria. El informe de las fiscalías judiciales del 16 de febrero de 2018 solo puso de manifiesto con cifras y fechas lo que era por todos conocido y que ha sido reiterado por los informes y visitas que se han realizado posteriormente.

La finalidad de reinserción requiere de una implementación especial, que asegure a los reclusos acceder a educación, fuentes laborales, recreación y actividades que potencien sus conductas o habilidades que permitan su sociabilidad. Pero como asunto previo, sin tener en cuenta el objetivo de reinserción, las personas privadas de libertad deben ser tratadas como personas, como individuos de la especie humana.

En su último estudio (‘Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2014-2015’, INDH, 2017), el Instituto Nacional de Derechos Humanos ha reiterado lo dicho, señalando que las condiciones de reclusión deben igualarse lo más posible a las de la vida libre, que su condición jurídica es idéntica a la de los ciudadanos libres. Entre estas condiciones está el derecho fundamental a la vida y a la integridad física y psíquica, esto es “el derecho a la preservación del cuerpo humano en su contexto anatómico, considerando el equilibrio funcional y fisiológico”.

Por ende, se trata de un derecho que se encuentra principalmente relacionado con el estado de salud y la protección del individuo contra eventuales ataques físicos. Agrega la dimensión psicológica de la integridad, concluyendo que “el propósito de este derecho consiste en proteger la dignidad humana del abuso de poder por parte del Estado y



de particulares que -por acción u omisión- puedan vulnerar esta condición en el individuo”.

Para el solo efecto de resaltar las condiciones que denigran la dignidad humana de las personas reclusas, hago referencia a distintos factores que vulneran seriamente sus derechos fundamentales:

1. Hacinamiento y sobrepoblación en recintos penitenciarios.

Este es un tópico reiterado en todos los informes, tanto en los de las fiscalías judiciales como en los evacuados por otros órganos, en que se destaca el alto nivel de hacinamiento y sus nefastas consecuencias, ya que por sí solo constituye un grave atentado a la dignidad de las personas que lo sufren, más aun cuando la situación se ve agudizada porque los reclusos deben permanecer encerrados en sus celdas aproximadamente 15 horas diarias, en dependencias abarrotadas que, por lo general, carecen de servicios higiénicos y de la adecuada ventilación y luz.

Considerando los 53 recintos penitenciarios visitados en 2017 por los fiscales judiciales, en 25 de ellos había sobrepoblación de distinta magnitud. Por otra parte, 28 de los establecimientos penitenciarios disponían de vacantes, pues no se encontraban ocupando su total capacidad.

2. **Horarios de encierro y desencierro inadecuados.** Ya sea en celdas individuales o colectivas, los internos permanecen entre 14 y 16 horas diarias encerrados. Así, solo cuentan con 9 horas diarias de desencierro, parte de las cuales ocupan en sus necesidades de alimentación. De esta forma, el tiempo que se pudiera destinar a la acción educativa necesaria para su reinserción social y a desarrollar actividades que procuren la disminución del compromiso delictivo de los internos es mínimo.

3. **Los horarios de alimentación adoptados al interior de los recintos penitenciarios.** Éstos también difieren de los de las personas libres. El desayuno se entrega a las 8:45 o 9 horas, el almuerzo a las 12 horas y la cena a las 16 horas. En 37 de los recintos visitados se constató que se entrega una colación a las 16 o 17 horas, para ser consumida durante el encierro. En los casos en que esto no ocurre, los internos se encuentran hasta 16 horas al día sin recibir alimentos por parte de la administración penitenciaria.

4. **Celdas de aislamiento, castigo o de tránsito.** El Reglamento de Establecimientos Penitenciarios contempla, entre otras sanciones a las faltas disciplinarias que cometan los internos, la de internación en celda solitaria, que debe cumplirse en la misma celda o en otra de análogas condiciones de higiene, iluminación y ventilación, y en la que pueden permanecer los internos hasta por períodos de 15 días. Antes de 2013, estas sanciones se cumplían en las denominadas celdas de castigo: en virtud de una resolución dictada en aquel año, se restringió significativamente su utilización sólo para casos graves.

Dichas celdas de aislamiento, según se pudo observar en las visitas realizadas en 2017, se utilizaron mayormente para lograr segregación, ya sea por razones de seguridad respecto del propio interno, o bien para mantenerlos provisoriamente, mientras se encontraba la sección o recinto definitivo donde debía ser enviado. Durante 2017 se aplicó con menor frecuencia esta sanción, pero se mantiene en algunos establecimientos y se cumplen en celdas que, en muchos casos, no disponen de luz eléctrica, agua ni servicios higiénicos en su interior, pese a que se ha instruido el uso racional y proporcional de esta sanción.

A modo de ejemplo: en el Centro de Detención Preventiva de Santiago Sur (ex Penitenciaría), la Calle 2 es para aislamiento, pero se usa solo para internos en tránsito, los cuales están aislados por largos períodos a la espera de ser trasladados. Se constató que existen internos con más de 60 días en ese tipo de celdas.

“Considerando los 53 recintos penitenciarios visitados en 2017 por los fiscales judiciales, en 25 de ellos había sobrepoblación de distinta magnitud. Por otra parte, 28 de los establecimientos penitenciarios disponían de vacantes, pues no se encontraban ocupando su total capacidad”.

5. **Acceso insuficiente al agua en algunos recintos penitenciarios.** Esta es una carencia significativa, que se arrastra por mucho tiempo. En muchos casos tiene relación con problemas estructurales. Por ejemplo, el Complejo Penitenciario de Valparaíso, ubicado en el Camino La Pólvora. Por estar construido en un cerro, el agua no sube al recinto y éste no cuenta con estanques suficientes, por lo que los internos acceden a este elemento solo algunas horas del día.

6. **Insuficiencia de planes de capacitación laboral y de acciones educativas en los recintos penitenciarios.** Se cumple con la obligación de mantener una escuela básica y cursos para la enseñanza media de los internos, las que generalmente dependen de las municipalidades en que se encuentra ubicado el recinto carcelario. El cumplimiento de esta obligación básica es insuficiente para satisfacer de manera eficiente las necesidades de escolaridad de los internos.

En la mayor parte de estos recintos no hay cursos de enseñanza industrial, profesional o técnica para la formación de los internos en distintas especialidades, lo que representa un déficit significativo, pues al retornar al medio libre tendrán graves dificultades para trabajar. En este sentido, se ha constatado además que la oferta de capacitación laboral a nivel nacional es insuficiente y en muchos casos no pertinente.

Por otra parte, los internos que desempeñan alguna actividad laboral son un porcentaje muy menor, no superior al 20 por ciento de la población penitenciaria total, y la mayor parte de esos trabajos son para Gendarmería de Chile, o corresponden a actividades artesanales. Se ha constatado que en los recintos penitenciarios más poblados, el número de internos que desarrolla actividades laborales es reducido y que la oferta de capacitación y educación también lo es.

Tal es el caso del Centro de Detención Preventiva Santiago Sur (ex Penitenciaría), en que no más del 18 por ciento de los internos desarrollan una actividad laboral, generalmente artesanal. Los Centros de Educación y Trabajo (CET) en los recintos penales son insuficientes y su oferta laboral es reducida.

“En 37 de los recintos visitados se constató que se entrega una colación a las 16 o 17 horas, para ser consumida durante el encierro. En los casos en que esto no ocurre, los internos se encuentran hasta 16 horas al día sin recibir alimentos por parte de la administración penitenciaria”.

7. **Deficiencias en la infraestructura en algunos recintos penitenciarios.** Éstas afectan especialmente a las instalaciones eléctricas, de agua, alcantarillado. Es notoria la carencia de espacios para realizar actividades recreativas, para los servicios de alimentación, de estudio o de trabajo.

A modo de ejemplo, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Chañaral se ha llamado la atención reiteradamente sobre las deficientes condiciones de las instalaciones eléctricas, causadas por filtraciones de agua en diversos pasillos y secciones, lo que provoca alto riesgo para los internos. También falta agua en algunos sectores.

En el caso del Centro de Detención Preventiva de Ovalle ocurre el mismo problema de graves deficiencias en el sistema eléctrico, con serio riesgo para los internos y funcionarios. Además, no cuenta con red húmeda ni red seca y tampoco existen comedores.

En el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Copiapó los espacios son reducidos, no hay comedores, el número de servicios higiénicos es insuficiente y los existentes se encuentran en estado deplorable. Además hay malas condiciones de habitabilidad en las celdas y alto nivel de hacinamiento.

En el caso de Centro Cumplimiento Colina II se observan las celdas en deficientes condiciones, al igual que todos los baños. El suministro de agua es precario, hay baja presión, filtraciones y artefactos quebrados. Tampoco existen comedores.



Lo expuesto, resumen del informe anual y de las actas de las visitas practicadas durante 2017 a los recintos penitenciarios confeccionados por las fiscalías judiciales, da cuenta que las condiciones carcelarias no cumplen con los márgenes mínimos de respeto a los derechos fundamentales de las personas reclusas en esos recintos, que son atentatorias a la dignidad de las personas y afectan seriamente su integridad física y psíquica. Considerando tal situación, claramente no se otorga a los reclusos condiciones básicas que se asemejen a las de las personas en el medio libre y, menos aún, medios que les permitan eficientemente adquirir hábitos, conocimientos o destrezas que los preparen para adecuarse a las características del medio libre, una vez cumplida su sentencia, o al menos reducir sus niveles de peligrosidad para la sociedad.

Creo que para enfrentar los problemas de delincuencia en forma eficiente no es posible desconocer esta realidad, que debe ser considerada en toda política pública que

pretenda abordar seriamente esa situación. Las condiciones materiales en que se encuentren las personas privadas de libertad es un asunto que interesa a toda la sociedad y no puede ser mejorada solo a costa de la acción de ciudadanos e instituciones que han tomado sobre sí esa tarea.

Los individuos reclusos en recintos penitenciarios son responsabilidad del Estado y éste debe elaborar e implementar las políticas que permitan el cumplimiento de las normas internas y de los tratados a que nos hemos comprometido como país.

Entre las medidas necesarias para asegurar este objetivo, con certeza está la instalación de los jueces de ejecución de penas, pues es claro que esta judicatura tendría a su cargo la potestad jurisdiccional de cautelar los derechos fundamentales de los reclusos, posición que por su integridad y amplitud debería importar una herramienta de solución a los diversos y graves conflictos penitenciarios actuales. 🗣️

